

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

### Auto Interlocutorio No. 947

Atendiendo la solicitud de entrega de Depósitos Judiciales presentada por la apoderada del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fueron constituidos los Títulos Judiciales que a continuación se relacionan y corresponden a las costas y agencias en derecho dentro del presente asunto:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002765033	06/04/2022	\$ 900.000,00	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
469030002784770	03/06/2022	\$ 4.000.000,00	

Conforme a lo anterior y en virtud de que los Depósitos Judiciales consignados se encuentran bien constituidos y contienen los datos del proceso para el cual fueron consignados, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el folio 15 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### DISPONE:

**PRIMERO: ENTREGAR** a la Doctora GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ, identificada con C.C. 29.122.777 y T.P. 200.870 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor del Demandante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002765033	06/04/2022	\$ 900.000,00	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
469030002784770	03/06/2022	\$ 4.000.000,00	

**SEGUNDO: HACER** las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE JULIO DE 2022

En Estado No. 107 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

### **Auto Interlocutorio No. 950**

Observa el Despacho que con fecha del 26 de mayo de 2022 fue allegado al correo electrónico institucional memorial suscrito por el demandante, señor ROBERTULIO BORJA, donde solicita el pago de las costas causadas en el presente proceso.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002525921 del 18/06/2020 por valor de \$179.570, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior, dado que el demandante es el titular del derecho aquí perseguido y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al demandante, señor ROBERTULIO BORJA.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### **DISPONE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** al señor ROBERTULIO BORJA identificado con C.C. 2.515.217 el título consignado a su favor, depósito judicial No. 469030002525921 del 18/06/2020 por valor de \$179.570.

**SEGUNDO: HACER** las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **01 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **107** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

### Auto Interlocutorio No. 948

El Dr. EDGAR EDUARDO TABARES VEGA sustituye poder a la Dra. LUZ MAGNOLIA ZAPATA AGUDELO y solicita le sea entregado el título judicial depositado dentro del presente proceso, por consiguiente se le reconocerá personería para actuar a la mencionada profesional.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002780067 del 24/05/2022 por valor de \$1.817.052,00, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega a la apoderada judicial sustituta de la demandante, toda vez que revisado el poder y la sustitución obrantes en el folio 7 y en el anexo 6 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### DISPONE:

**PRIMERO: ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa el Dr. EDGAR EDUARDO TABARES VEGA, identificado con C.C. 16.680.388 y T.P. 69.752 expedida por el CSJ a la Dra. LUZ MAGNOLIA ZAPATA AGUDELO identificada con C.C. 1.118.286.643 y T.P. 355.326 expedida por el CSJ, conforme al poder de sustitución.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. LUZ MAGNOLIA ZAPATA AGUDELO identificada con C.C. 1.118.286.643 y T.P. 355.326 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada sustituta, en la forma y términos del memorial de sustitución de poder que le fue conferido.

**TERCERO: ENTREGAR** a la Doctora LUZ MAGNOLIA ZAPATA AGUDELO, identificada con C.C. 1.118.286.643 y T.P. 355.326 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, el siguiente Depósito Judicial consignado a favor de la Demandante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002780067	24/05/2022	\$ 1.817.052,00	COLPENSIONES

**CUARTO: HACER** las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **01 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **107** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

### Auto Interlocutorio No. 949

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002780068 del 24/05/2022 por valor de \$3.850.014, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el folio 5 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### DISPONE:

**PRIMERO: ENTREGAR** a la Doctora LORENA MEJIA LEDESMA identificada con C.C. 1.144.128.438 y T.P. 242.912 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002780068 del 24/05/2022 por valor de \$3.850.014.

**SEGUNDO: HACER** las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 01 DE JULIO DE 2022

En Estado No. **107** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 921

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 01 de julio de 2022**

En Estado No. 107 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000.00
TOTAL	\$6.000.000.00

SON: SEIS MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

### Auto Interlocutorio No. 951

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002767755 del 20/04/2022 por valor de \$7.073.507,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el folio 2 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### DISPONE:

**PRIMERO: ENTREGAR** a la Doctora VIVIANA BERNAL GIRON identificada con C.C. 29.688.745 y T.P. 177.865 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002767755 del 20/04/2022 por valor de \$7.073.507,00.

**SEGUNDO: HACER** las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, 01 DE JULIO DE 2022

En Estado No. **107** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 919

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 01 de julio de 2022**

En Estado No. 107 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$ 500.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$ 500.000.00
TOTAL	\$5.000.000.00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

### Auto Interlocutorio No. 946

Atendiendo la solicitud de entrega de Depósito Judicial, presentada por el apoderado de la Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fueron constituidos los Títulos Judiciales que a continuación se relacionan y corresponden a las costas y agencias en derecho dentro del presente asunto:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002780040	24/05/2022	\$ 3.000.000,00	PORVENIR
469030002789548	16/06/2022	\$ 2.000.000,00	SKANDIA

Conforme a lo anterior y en virtud de que los Depósitos Judiciales consignados se encuentran bien constituidos y contienen los datos del proceso para el cual fueron consignados, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la demandante, toda vez que revisado el poder obrante en los folios 2 y 3 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### DISPONE:

**PRIMERO: ENTREGAR** al Doctor JESUS ERNESTO CORDERO MORA, identificado con C.C. 1.087.412.721 y T.P. 294.241 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor de la Demandante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002780040	24/05/2022	\$ 3.000.000,00	PORVENIR
469030002789548	16/06/2022	\$ 2.000.000,00	SKANDIA

**SEGUNDO: HACER** las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE JULIO DE 2022

En Estado No. **107** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 945

Revisado el expediente se evidencia que el demandante solicita la declaratoria de una relación laboral con la demandada en la que inicialmente hubo una sustitución patronal respecto del supuesto primer empleador señor HAROLDO PENILLA CÉSPEDES y por su parte la sociedad demandada en su contestación de la demanda niega la existencia de la sustitución patronal con la persona antes mencionada y formula la excepción que denominó *"INDEBIDA DEMANDA POR CONFUSIÓN DEL DEMANDADO"* argumentando que el señor PENILLA CÉSPEDES no hace parte del contradictorio y advierte una posible nulidad; situaciones por las que el Despacho considera necesario la integración de la persona antes mencionada en calidad de litisconsorte necesario en los términos del artículo 61 del C.G.P., estando a cargo de las partes demandante y demandada adelantar las diligencias tendientes a su notificación conforme al artículo 291 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero:** Integrar en calidad de litisconsorte necesario al señor HAROLDO PENILLA CÉSPEDES.

**Segundo: NOTIFICAR** personalmente del contenido de esta providencia al integrado en calidad de litisconsorte necesario en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; actuación que estará a cargo de las partes.

**Tercero:** Córrese traslado de la demanda al vinculado en calidad de litisconsorte necesario por el término legal de diez (10) días, para que la conteste a través de apoderado.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. **107** del **01/07/2022** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 920

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 01 de julio de 2022**

En Estado No. 107 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$3.000.000.00
TOTAL	\$7.000.000.00

SON: SIETE MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc